

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573024000002**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la cual se requirió:

"SOLICITO COPIA DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS CELEBRADOS CON PEPSICO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 A LA FECHA."

SEGUNDO.- El día dieciséis de enero del presente año, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310573024000002, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, NO SE ENCONTRARON CONVENIOS Y/O CONTRATOS CELEBRADOS CON PEPSICO.

POR LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO QUE LO SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/17, Y EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“... ”

TERCERO.- En fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA APARECE POR LO MENOS UN CONVENIO FIRMADO CON LA EMPRESA. ADJUNTO DOCUMENTO EXTRAIDO DE LA PNT."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de enero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.



QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintidós de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por acuerdo de fecha veintidós de enero del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día diecinueve de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el

ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573024000002, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en: *"Copia de los convenios y/o contratos celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha."*

Al respecto, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573024000002; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecisiete del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEÍCOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

..."

Del mismo modo, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".

...

ARTÍCULO 2. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ POR OBJETO:

- I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.*
- II. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS*

ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

III. OFRECER ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA COMO CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

IV. DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VI. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

VII. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

VIII. OFRECER PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA, ASÍ COMO EN COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS O DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

...”

Por su parte, el Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

E) UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

F) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

G) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER VÍNCULOS, BRINDAR SERVICIOS Y PROGRAMAR CURSOS CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN MATERIA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA; DE CERTIFICACIÓN EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE NEGOCIOS; PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

II. CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

...



ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ORGANIZAR Y MANTENER LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y CON INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, TANTO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PRIVADO Y SOCIAL PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

II. ELABORAR, EJECUTAR Y COORDINAR EL PRESUPUESTO CON EL RESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

V. EFFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR O LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

XV. COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO PARA LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS O CURSOS DE CAPACITACIÓN, VENTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASESORÍAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TRABAJO O SERVICIO QUE LA UNIVERSIDAD OFREZCA.

..."

Al respecto, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico las fracciones XI, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a "CONTRATOS POR HONORARIOS", "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", "PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS" y "CONVENIOS DE COORDINACIÓN", respectivamente, sin observarse registro alguno que indique que el Sujeto Obligado hubiera celebrado convenio/contrato con Pepsico desde el 1 de enero de 2015 a la fecha de la solicitud de acceso.

En cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a las *concesiones, licencias, permisos y autorizaciones*, observándose que dentro del periodo de información 2015-2017, se encontró un contrato privado celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO; asimismo, se advierte que el área que responsable de la información, es la Coordinación de la Entidad de Certificación y Evaluación y Educación Continua de la UTM; siendo que para fines ilustrativo se insertan las capturas de pantalla siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Yucatán**

Institución: **Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.**

Ejercicio: **2015 - 2017**

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XXXII
Periodo de actualización: Trimestral
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 246 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Periodo que se informa	Acto jurídico	Sector al cual se otorgó	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social del titular	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio o recurso aprovechado.
enero-abril	Contrato	Privado	Monique	Duval		Moniques Bakery	Consulta la información	25.50
enero-abril	Contrato	Privado	Nestor Manuel	Ortiz	Rodríguez	Nestor Manuel Ortiz Rod...	Consulta la información	699.20
mayo-agosto	Contrato	Privado	Ing. Eduardo Denis	Quiñones		Soluciones integrales en ...	Consulta la información	60760
abril-junio	Contrato	Privado	Esaú Antonio	Solis	Díaz	PEPSICO	Consulta la información	4176

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

DETALLE

Ejercicio	2016
Periodo que se informa	abril-junio
Acto jurídico.	Contrato
Objeto	Establecer las bases entre las dos partes UTM-CLIENTE.
Fundamento jurídico	
Unidad(es) responsable(s) de instrumentación.	Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial.
Sector al cual se otorgó.	Privado
Nombre(s)	Esaú Antonio
Primer apellido	Solis
Segundo apellido	Díaz
Razón social del titular	PEPSICO
Fecha de inicio de vigencia	02/05/2016
Fecha de término de vigencia	12/05/2016
Cláusula, punto, artículo o fracción	
Hipervínculo al documento	Consulta la información
Monto total, bien, servicio o recurso aprovechado.	41760
Monto entregado al periodo bien/servicio/recurso	41760
Hipervínculo documento donde se desglose el gasto	Consulta la información
Hipervínculo al informe sobre monto total erogado	
Hipervínculo al contrato plurianual modificado	
Fecha de validación	10/03/2017
Área responsable de la información	Coord. De la ECE y Educación Continua
Año	2017
Fecha de actualización	30/06/2017
Nota	Los cursos fueron para el personal de la empresa.

Asimismo, continuando con el uso de la atribución en cuestión, en el buscador de "Google" se encontró la existencia de un contrato celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO, en el año dos mil dieciséis, en la cual participa el Encargada de Rectoría, Dirección de Vinculación, y una Coordinación de Capacitación;

siendo que, a continuación, se insertan las capturas de pantalla correspondientes:

Google

CONTRATO ENTRE LA UTM Y PEPSICO

X [Microphone] [Camera] [Search]

Todo Imágenes Noticias Videos Shopping Más Herramientas

Cerca de 16.500 resultados (0.29 segundos)

Universidad Tecnológica Metropolitana | Mérida
http://www.utmetropolitana.edu.mx | Contrato036 | PDF

DIRECTORA DE VINCULACIÓN, y POR LA OTRA PARTE, ...
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO DE
CAPACITACIÓN, MANTENIMIENTO, AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE. L...
4 páginas

Universidad Tecnológica de la Mixteca
https://www.utm.mx | licitaciones | CONTRATO | PDF

Contrato
20 may 2016 — ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "LA UTM",
PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS...
16 páginas
Falta(n): PEPSICO | Realizar una búsqueda con lo siguiente: PEPSICO

CS-014-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN
MANTENIMIENTO AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTM"
REPRESENTADA POR EL CP. RODRIGO OSORIO VALENZUELA EN SU CARÁCTER DE
ENCARGADO DE LA RECTORÍA, ASISTIDO POR LA LIC. ISABELLA ROVAS CASTIELLA,
DIRECTORA DE VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, PEPSICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" REPRESENTADA POR BENITO CHAVARRÍA MORALES
TODOS PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA COMPROMETERSE EN EL OBJETO DE ESTE
CONVENIO AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UTM":

- I. Que es una institución pública, descentralizada del Gobierno del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propio que se rige mediante el Decreto de su creación número ciento noventa y seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con fecha 14 de Mayo de 1999.
- II. Que tiene como fines, entre otros, la impartición de cursos de capacitación, cursos superiores universitarios y cursos de actualización profesional, así como la realización de actividades académicas, culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 fracción V del Decreto mencionado en el inciso anterior.
- III. Que para la realización de sus fines tiene, como atribución, organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 fracción V del Decreto mencionado en el inciso anterior.
- IV. Que el Encargado de la Rectoría tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones que contribuyan a cumplir sus fines, según lo establece el Artículo 14 fracción III del Decreto número 166, facultades que no le han sido restringidas ni limitadas.
- V. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle 115, número 494 Circuito Claveros por 50, de la Colonia Santa Rosa de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

II. DEL "CLIENTE":

- I. Es una empresa legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 69829 el libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha 14 de Noviembre del 2007 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Cuvelledo Aguilar Mayor de la Notaría Pública No. 69 del Estado de México.

CUARTA.-

EFECTUACIÓN: El Programa de capacitación consistirá de la siguiente manera:

Curso	Participantes	Días
Mantenimiento autónomo	2	3, 4, 5, 9, 10, 11, 12

El curso se impartirá en el horario de 7:00 a 13:00 horas cada día, durante el mes de mayo. Concluido el curso de capacitación "LA UTM" por conducto de la responsable de Educación Continua, le dará un informe documentado al "CLIENTE", en el que conste los resultados de los participantes y constancias.

SEXTA.-

ESTADACIÓN LABORAL: "LA UTM" tiene "AL CLIENTE" de cumplir responsabilidades de carácter laboral que pudiera darse con motivo de la implementación de la capacitación de que se trata, ya que las instrucciones forman parte de su personal docente.

"LA UTM" reconoce expresamente que para prestar los servicios establecidos en el presente convenio, utilizará personal propio, por lo que en su carácter de empleador, será el único y exclusivo responsable de las obligaciones laborales, derivadas de las relaciones de trabajo establecidas, o que se establezcan, entre él y sus empleados o trabajadores, independientemente del hecho de que estos estén prestando sus servicios en las instalaciones de "EL CLIENTE" y manifiesta que en los términos del artículo 121.º de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de sus relaciones con sus empleados y/o trabajadores.

"LA UTM" se obliga a pagar a salvo y en paz a "EL CLIENTE", por cualquier concepto de tipo obrero-patronal, en sus relaciones de trabajo, que surja entre "LA UTM" y sus trabajadores, independientemente de esta última, por los daños y perjuicios que en su caso, ocasionen a "EL CLIENTE" con motivo de dicho convenio.

SÉPTIMA.-

CONFIDENCIALIDAD: "LA UTM" se compromete a abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal, cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización "DEL CLIENTE", ya que ésta es de carácter estrictamente confidencial; por lo cual se crea un compromiso a no revelar ni utilizar tal información en todo o parcialmente a terceros partes, naturales o jurídicas sin el consentimiento previo y expreso por escrito por parte "DEL CLIENTE".

OCTAVA.-

RESPONSABILIDAD: Para el debido desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento "LA UTM" designa como responsable para dicho seguimiento a la Mtro. María Pérez Díaz, Coordinadora de la ECE y Educación Continua; y "EL CLIENTE" designa como responsable al Ing. César Antonio Soria Díaz.

II.- DELAS PARTES:

Las partes que se suscriben reconocen sus respectivas personalidades y están de acuerdo en suscribir el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

OBJETO: El objeto del presente contrato establecer las bases de colaboración entre las partes, para que "LA UTM" proporcione al personal que designe el "CLIENTE", el curso de capacitación denominada "Mantenimiento autónomo", en la forma y términos que pactan las partes.

SEGUNDA.-

COMPROMISO DE "LA UTM": Para la consecución del objeto materia del presente instrumento, "LA UTM" se compromete a:

- Designar al instructor con la actual profesional que se requiere para la impartición del programa de capacitación y el desarrollo de las actividades académicas materia del presente convenio. El personal docente responsable de la impartición de la capacitación será de la división educativa.
- Proporcionar el material didáctico y material para las prácticas que se requieren en la cantidad y cantidad mínima a los participantes.
- Una vez concluido el curso, entregar "AL CLIENTE" la lista de calificaciones del aprovechamiento académico de los participantes y entregar a cada participante la constancia correspondiente, siempre y cuando este cuente con una calificación mínima de 8.0 y cumpla con una asistencia de 80%.

TERCERA.-

COMPROMISO DE "LA EMPRESA": Para el cumplimiento de este contrato, "EL CLIENTE" pagará a "LA UTM" por la impartición del curso objeto del presente contrato, la cantidad de \$41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional, IVA incluido; por concepto de la impartición del curso denominado "Mantenimiento autónomo con una duración de 48 horas", el cual será impartido al personal de la empresa. La cantidad antes mencionada será cubierta por "EL CLIENTE", realizando el pago del 50% previo al inicio de curso y el 50% antes de concluir la capacitación.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de: BIVA BANCOMER, No. 0142543022, con No. de cuenta 7710, plaza Mérida y con Clabe bancaria 012 010 0140543022; en su defecto, un cheque expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. Para este pago que efectúe "EL CLIENTE", "LA UTM" expedirá previamente la factura, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA.-

SELECCIÓN: El grupo máximo del grupo es de 16 participantes, quienes deberán satisfacer los requisitos que "EL CLIENTE" determine para acceder a ellas.

NOVENA.-

CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN: Sin causa de resolución, el incumplimiento de las obligaciones que devienen del presente contrato, la resolución operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA.-

ARBITRAJE: "EL CLIENTE" sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de sus Particulares, tiene a disposición del "LA UTM" el acceso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.-

RESOLUCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquiera de los tribunales judiciales e tribunales que determine "LA UTM" y que tengan residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Señó el presente Convenio y entendió las partes de su contenido y se otorgó la firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán el día dos del mes de mayo de 2016.

FOR "LA UTM": CP. RODRIGO OSORIO VALENZUELA, ENCARGADO DE LA RECTORÍA.
FOR "CLIENTE": M. CÉSAR ANTONIO SORIA DÍAZ, COORDINADOR DE CAPACITACIÓN.
LIC. ISABELLA ROVAS CASTIELLA, DIRECTORA DE VINCULACIÓN.

Ahora, en lo que respecta al periodo de la información que se solicita se consultó el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del Sujeto Obligado, observando que en el señalado con el Código 6C.6, sección 6C, serie Recursos Materiales y Obra Pública, el Control de Contratos (arrendamiento, bienes y servicios), marcando como plazo de conservación en el archivo de trámite: 5, archivo de concentración: 7 y número total de años de conservación: 12, para su disposición final, la eliminación; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL (CADIDO)

CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	VALORACIÓN PRIMARIA			VIGENCIAS (años) *			DISPOSICIÓN FINAL	INFORMACIÓN RESERVADA	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	OBSERVACIONES
			A	L	F/C	AT	AC	TOTAL				
6C	6C	Legislación										

CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	A	L	F/C	AT	AC	TOTAL	DISPOSICIÓN FINAL	INFORMACIÓN RESERVADA	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	OBSERVACIONES
6C		Recursos materiales y Obra Pública										
6C.3	6C	Licitaciones		X		5	8	13	Eliminar			Licitaciones públicas realizadas en la universidad, convocatoria, bases de la licitación, junta de aclaraciones, apertura y propuestas, dictamen y fallo, contrato.
6C.8	6C	Control de contratos		X		5	7	12	Eliminar			Contratos de Arrendamiento, bienes y servicios.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene por objeto: *ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; ofrecer estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licencia profesional, cuyos planes educativos se*

caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.

- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentran: la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que la **Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial**, tiene entre sus facultades, el establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- Que la **Dirección de Vinculación**, se encarga de dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional y promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, el administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la universidad, previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; y coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca.

En mérito de lo anterior, y toda vez que, la intención del particular es conocer de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente: *"Copia de todos los contratos y/o convenios celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha, esto es, al dos de enero de 2024."*, resulta incuestionable que las áreas competentes para poseer en sus archivos la información son: la **Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial**, ya que tiene entre sus facultades, el *establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad; la **Dirección de Vinculación**, al ser la encargada de *dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional y promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad*; y la **Dirección de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde *administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la universidad, previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda; y coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones



resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: **la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Vinculación, y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial.**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, por **oficio número 007-UDT-UTM-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, por una parte, manifestó haber requerido a la Dirección de Vinculación y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras; siendo que, por los oficios UTM-DV-003-2024 de fecha quince de enero del propio año y UTM-DAF-025-2024 de fecha diez del mes y año en cita, respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información peticionada, indicando en términos similares haber efectuado *la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos no encontrando contratos y/o convenios celebrados con Pepsico*; y por otra, indicó que conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria Décima del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil veintitrés se declaraba la inexistencia de la información.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectuaren de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido

en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado en lo que respecta al contenido de información que se solicita, instó a la Dirección de Vinculación y a la Dirección de Administración y Finanzas, áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes declararon la inexistencia de la información; lo cierto es, que únicamente resulta procedente en cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, resultando fundado y motivado su dicho, pues por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues precisó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos físicos y electrónicos, no encontró contratos y/o convenios celebrados con Pepsico; lo cierto es, que en lo que toca a la Dirección de Vinculación, **no resulta ajustada a derecho su respuesta**, pues de la consulta a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherentes a *las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones*, observándose que dentro del periodo de información 2015-2017, se encontró un contrato privado celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y PEPSICO en el año



2016, por lo que, en el caso que la información no obre en sus archivos, y se actualice la inexistencia, esta será debido a la baja o en su caso por la transferencia al Archivo General del Estado, debiendo acreditar lo anterior, con el acta que expidiere el Archivo General del Estado, o bien, el documento que haga las veces de éste, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, y su reglamento, que se encontraba vigente previo a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020; o si durante el periodo antes señalado, no procedió a la baja de la documental en cuestión, sus posteriores actuaciones debieron realizarse conforme a la norma en vigencia, esto es, la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020, acreditando con la documental en cuestión que la información ya no obra en sus archivos por baja o eliminación; se dice lo anterior, pues de la consulta al Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) del Sujeto Obligado, observando que en el señalado con el Código 6C.6, sección 6C, serie Recursos Materiales y Obra Pública, el Control de Contratos (arrendamiento, bienes y servicios), tiene como plazo de conservación en el archivo de trámite: 5, en el archivo de concentración: 7 y el número total de años de conservación: 12, para su disposición final, la eliminación; máxime, que no se advirtió la resolución del Comité de Transparencia, en la cual analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes que garanticen que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, confirmando, revocando o modificando la declaración de inexistencia en cuestión, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en razón que, la Unidad de Transparencia responsable, por oficio número 007-UDT-UTM-2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se limitó a indicar que se declaraba la inexistencia conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria Décima del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, que corresponde a una fecha previa a la realización de la solicitud de acceso que nos atañe, y por ende, no es procedente para garantizar y dar certeza de la inexistencia de la información en los archivos; así también, que no se advirtió que hubiere requerido a todas las áreas competentes para conocer de la información que se solicita, a saber: la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, quien tiene entre sus atribuciones el establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la Universidad y celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad; por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la materia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310573024000002, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras, por **oficio número UTM-DAF-025-2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, a fin que analice el caso y tome las medidas necesarias, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Requiera a la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, y de nueva cuenta a la Dirección de Vinculación, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *"Copia de todos los contratos y/o convenios celebrados con Pepsico entre el 1 de enero de 2015 a la fecha, esto es, al dos de enero de dos mil veinticuatro."*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; siendo que, en el caso que la información no obre en sus archivos, debido a la baja o transferencia al Archivo Histórico del Archivo General del Estado, se deberá acreditar lo anterior, con el acta que expidiere el Archivo General del Estado, o bien, el documento que haga las veces de éste, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, y su reglamento, que se encontraba vigente previo a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020; o si durante el periodo antes señalado, no



procedió a la baja de la documental en cuestión, sus posteriores actuaciones debieron realizarse conforme a la norma en vigencia, esto es, la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020, acreditando con la documental en cuestión que la información ya no obra en sus archivos por baja o eliminación.

III.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en los numerales que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

IV.- Notifique al particular las acciones realizadas, conforme a derecho correspondiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310573024000002, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento,

parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los



diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM